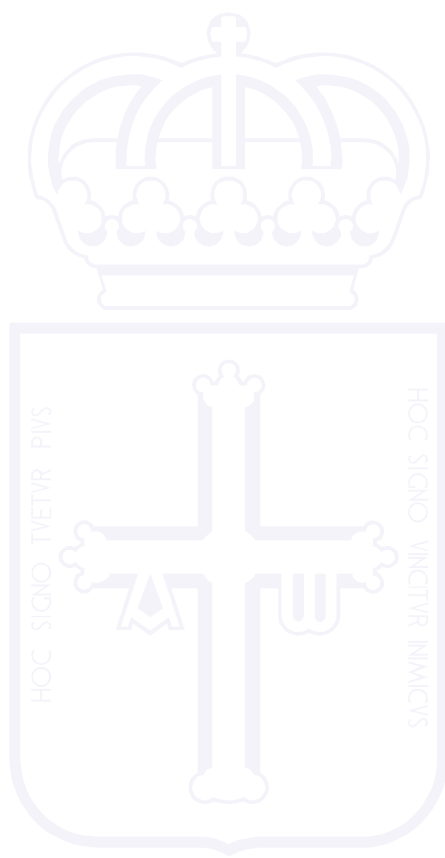


MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE CUESTIONARIOS DE EXÁMEN PARA LAS PRUEBAS TIPO TEST DE LOS PROCESOS SELECTIVOS GESTIONADOS POR EL IAAP.



Memoria adaptada a las consideraciones del Servicio Jurídico del Principado de Asturias

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

El contrato tiene por objeto la contratación del servicio de impresión de los cuestionarios de examen de las pruebas tipo test para los procesos selectivos gestionados por el IAAP.

En el Pliego de prescripciones técnicas quedan especificadas las prestaciones a realizar, y todas las condiciones de obligado cumplimiento, que deberá llevar a cabo en la ejecución del contrato la empresa adjudicataria del servicio.

Codificación

El objeto del contrato se encuadra dentro del código correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) de la Comisión Europea, contenidos en el Reglamento (CE) Nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) Nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV) y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV: 79810000-5 Servicios de impresión.

El objeto del contrato se corresponde con el Código CPA 2.1 del Reglamento (UE) 1209/2014 de la Comisión de 29 de octubre de 2014 por el que se modifica el Reglamento (CE) 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA) y se deroga el Reglamento (CEE) no 3696/93 del Consejo: 18.1.

División en lotes

No procede la división en lotes pues el objeto del contrato, la impresión de cuestionarios de examen, no permite el fraccionamiento de su ejecución al tratarse de una única prestación.

2.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER.

De conformidad con el Decreto 63/2015, de 13 de agosto, de estructura orgánica básica de la Consejería de Hacienda y Sector Público, corresponde al Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada” la selección de los empleados públicos al servicio de la Administración del Principado de Asturias. Por su parte, el Decreto 15/2012, de 8 de marzo, por el que se regula la organización del Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada”, dispone que dicho órgano tendrá a su cargo la ejecución de las ofertas de empleo público, desarrollando para ello los correspondientes procesos de selección.

Las necesidades que la Administración pretende satisfacer mediante el presente contrato son las derivadas de la gestión de los procesos selectivos cuya competencia de tramitación corresponda al IAAP y que se convoquen en ejecución de oferta de empleo público, así como de los procesos selectivos de empleo temporal que pudieran convocarse durante la vigencia del contrato.

El IAAP tiene previsto ejecutar en el año 2019 y 2020 procesos selectivos derivados de las Ofertas de Empleo Público de la Administración del Principado de Asturias y sus Organismos Públicos y de las ofertas de otras Administraciones Públicas cuya gestión esté encomendada al IAAP.

La necesaria confidencialidad que se exige respecto al contenido de los exámenes de los procesos selectivos, hace que la impresión de exámenes se realice, preferentemente, el mismo día de celebración de la prueba.

Los medios materiales de los que dispone el IAAP únicamente permiten realizar la impresión de los cuestionarios de examen, el mismo día de celebración de la prueba, para aquellos procesos a los que están convocadas menos de 1.000 personas

Para aquellos procesos selectivos de más de 1.000 aspirantes, no se dispone de medios materiales para la impresión de los cuestionarios de examen inmediatamente antes de su comienzo, por lo que debe realizarse la impresión con las medidas de seguridad que garanticen la confidencialidad del contenido de la prueba.

El IAAP no dispone de los medios materiales necesarios para la impresión de los cuestionarios en las condiciones anteriormente descritas, no pudiendo asumir, por tanto, con los medios propios, la impresión de los cuestionarios de examen en las condiciones de seguridad necesarias para aquellos procesos selectivos de más de 1.000 aspirantes, resultando su objeto absolutamente necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del IAAP, por lo que es necesario su contratación.

A tal fin, se tramitó el correspondiente contrato de servicio de impresión, clasificación y empaquetado, custodia, transporte de cuestionarios de examen y destrucción del material sobrante para las pruebas tipo test de los procesos selectivos gestionados por el Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada”, por procedimiento abierto con unas condiciones que garantizaban el secreto y confidencialidad de la prueba durante el objeto del contrato. Dicha licitación se declaró desierta por falta de licitadores.

A la vista de dicho resultado, se va a proceder a licitar un contrato de servicios cuyo objeto tenga una única prestación, el servicio de impresión de los cuestionarios de examen para las pruebas tipo test de los procesos selectivos gestionados por el IAAP. Será el Tribunal calificador quien se encargue de prestaciones que estando en íntima conexión con el objeto del contrato no forman parte de este, como la clasificación de los cuestionarios y su posterior empaquetado. Asimismo las tareas de destrucción del material sobrante, que viene referida al caso excepcional en el que la impresión de algún cuestionario de examen resulte incompleta o defectuosa se asumirán por el Tribunal. En cuanto al transporte de las cajas con los cuestionarios hasta la sede del Tribunal, sita en el IAAP en la Avenida Julián Clavería nº 11 de Oviedo, también será realizada por el órgano de selección.

La actuación en el proceso íntegro de impresión ha de regirse por el secreto y la confidencialidad que se exige para el objeto del contrato por razones de seguridad, no pudiendo romperse la cadena de custodia que asumirá en todo momento el Tribunal, válidamente constituido.

Por ello, se considera necesario, establecer como requisito de la prestación del contrato una cláusula de adscripción de medios a una distancia de 50 kilómetros por carretera, a contar desde la sede del Tribunal, situada en las dependencias del IAAP (en caso de existir varias rutas por carretera alternativas, se tendrá en cuenta la más corta).

La utilización excepcional de esta cláusula se justifica por la vinculación al objeto del contrato cuya condición fundamental y esencial, dada la naturaleza de los trabajos objeto del mismo, es el sigilo y la confidencialidad del contenido de los exámenes de los procesos selectivos. Por ello, y por las repercusiones que pudiera tener la falta de sigilo en el desempeño de cualquier labor por parte del adjudicatario la custodia se asume por el Tribunal calificador, por lo que se hace absolutamente necesario que esté presente en todo momento, puesto que, es el único que puede manipular los exámenes así como controlar la totalidad del proceso.

Por lo expuesto, esta exigencia al adjudicatario de la adscripción de medios en una situación de cercanía a la sede del IAAP, se considera proporcionada y adecuada, a fin de permitir el desplazamiento del Tribunal para una óptima ejecución del contrato al ser cuestión ineludible su presencia en todo momento, ya que, por un aparte asume la custodia durante la totalidad del proceso, y por otra, desempeña prestaciones sustanciales anejas al objeto del contrato.

En definitiva, una prestación como la adscripción de medios con un criterio de proximidad a la sede del órgano de contratación es en este caso un requisito esencial al objeto del contrato, puesto que, la ubicación próxima de las instalaciones tiene como justificación permitir el traslado del Tribunal Calificador, quien no puede ser sustituido en su labor de custodia ni en aquellas prestaciones que no forman parte del contrato, y el regreso a su sede en el transcurso de un tiempo máximo de 12 horas, respetando así el principio de unidad de acto terminando, en todo caso, el mismo día que comienza.

3.- CARÁCTER DEL CONTRATO Y NORMAS APLICABLES.

El contrato que se adjudique tiene carácter administrativo y se califica de servicios, con arreglo a los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y se regirá en todo lo no previsto en las presentes cláusulas por lo dispuesto en la citada LCSP, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), y demás disposiciones complementarias, modificativas o de desarrollo de las anteriores normas, en lo que no se opongan a aquélla.

El convenio colectivo sectorial aplicable al personal adscrito a la ejecución del contrato es el Convenio colectivo estatal de artes gráficas, manipulados de papel, manipulados de cartón, editoriales e industrias auxiliares 2017-2018.

Sujeción del contrato a regulación armonizada.

El presente contrato no está sujeto a regulación armonizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la LCSP.

4.- PRESUPUESTO MÁXIMO Y VALOR ESTIMADO

Presupuesto máximo.

El Presupuesto máximo de licitación del contrato, entendido de acuerdo con el artículo 100 de la LCSP como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, asciende a DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA EUROS (16.940 €).

El presupuesto máximo de licitación (IVA excluido) es de CATORCE MIL EUROS (14.000 €). El tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable que debe soportar la Administración es del 21%, siendo el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido de DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA EUROS (2.940€).

El presupuesto máximo de licitación se desglosa en los siguientes conceptos:

- Costes Directos: 10.080 €
- Costes Indirectos: 3.920 €
- Impuestos: 2.940 €

El presupuesto se ha calculado por precios unitarios, de acuerdo con el precio general de mercado y la Disposición Adicional Trigésimo Tercera de la LCSP.

Concepto	Precio sin IVA	Precio con IVA
Precio/cuestionario	0,35€	0,4235€

Para el cálculo del presupuesto se ha tenido en cuenta la estimación del número de cuestionarios de examen que se prevé necesario imprimir (40.000 exámenes) aplicando un precio máximo unitario (IVA excluido), que es el precio general de mercado, considerando que cada cuestionario contiene 20 folios a doble cara en las condiciones especificadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

A todos los efectos se entenderá que el presupuesto de licitación comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución del contrato, como son los generales, financieros, beneficio, seguros, transporte y desplazamiento y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes.

Valor estimado del contrato.

El valor estimado de éste asciende a QUINCE MIL CUATROCIENTOS EUROS (15.400 €), IVA EXCLUIDO; en dicho importe se ha tenido en cuenta el plazo de ejecución así como, de conformidad con la Disposición Adicional 33ª de la LCSP, una modificación del contrato de hasta un máximo del 10% de su importe inicial.

Dicho valor estimado es el establecido en la fecha actual, no teniendo en cuenta en su importe las posibles modificaciones del contrato por las causas legalmente establecidas y que en este momento no se pueden predecir, por lo que resulta imposible estimar su importe definitivo.

Precio de adjudicación del contrato.

El precio de adjudicación del contrato se fijará por precios unitarios y será el que resulte de la oferta efectuada por el licitador adjudicatario, incluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que pueda corresponder, de conformidad con la Ley reguladora de dicho impuesto y que se indicará como partida independiente.

Existencia de crédito adecuado y suficiente.

Existe crédito preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento de este contrato en la partida 12.08.121C-226.011 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias de acuerdo con la siguiente distribución por anualidades:

Año	Nº estimado de cuestionarios	Presupuesto	IVA	Total
2019	15.000	5.250€	1.102,50€	6.352,50€
2020	25.000	8.750€	1.837,50€	10.587,50€

5. PLAZOS

Plazo de duración.

La duración del contrato se extenderá desde el día siguiente a la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2020.

No obstante, si antes del vencimiento del plazo se agotase el crédito previsto, finalizará la vigencia del mismo.

Plazo de ejecución de las prestaciones

Para la ejecución del contrato la empresa adjudicataria dispone de 12 HORAS, a contar desde la llegada del Tribunal a las instalaciones de la misma, de conformidad con lo establecido en el Pliego de prescripciones técnicas.

Prórrogas

No se contemplan posibles prórrogas en el plazo de duración.

6.- LUGAR DE EJECUCIÓN

Respecto del lugar de ejecución, éste será aquél en el que el adjudicatario disponga de los medios técnicos, materiales y personales necesarios para la realización del objeto de contrato en los plazos y condiciones establecidas en el Pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas.

7.- INFORMACIÓN A LOS LICITADORES

El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 3 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 5 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación; las consultas se pueden dirigir al Servicio de Selección del Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada” por medio del correo electrónico maria.gonzalezblanco@asturias.org, teléfono + 34 985 10 8436.

No obstante lo anterior, en base a la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a los órganos de contratación, en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector, y en aras a garantizar la máxima concurrencia de licitadores, no será exigible la inscripción de los licitadores en el ROLECE para participar en la licitación.

8.- SOLVENCIA

8.1. Solvencia Económica

Como solvencia económica y financiera se exigirá que el licitador tenga un volumen anual de negocios que, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario, sea, al menos, equivalente al valor estimado del contrato QUINCE MIL CUATROCIENTOS EUROS (15.400 €).

8.2. Solvencia técnica.

Como solvencia técnica o profesional se exigirá haber ejecutado durante los tres últimos años servicios de similar naturaleza técnica, entendiendo por tal todos aquellos que se encuentren comprendidos dentro de los tres primeros dígitos del CPV: 79810000-5 Servicios de impresión por importe igual o superior al valor estimado del contrato QUINCE MIL CUATROCIENTOS EUROS (15.400 €).

Si el licitador fuera una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, se exigirá como solvencia técnica que la plantilla media anual de la empresa durante los últimos cinco años, sea de al menos, 2 trabajadores y de 1 directivo.

Clasificación

Como solvencia económica, financiera y técnica, se entenderá igualmente suficiente estar en posesión de la clasificación correspondiente al Grupo M Subgrupo 4, Categoría 1

En el caso de empresarios que concurren agrupados en UTE se atenderá a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de servicios, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Compromiso de adscripción de medios

El adjudicatario se compromete a adscribir a la ejecución del contrato un establecimiento que cuente con los medios personales y materiales suficientes para la ejecución del contrato cuya ubicación se encuentre a una distancia de 50 kilómetros por carretera, a contar desde la sede del Tribunal, situada en las dependencias del IAAP (en caso de existir varias rutas por carretera alternativas, se tendrá en cuenta la más corta).

Esta obligación tendrá carácter de obligación contractual esencial.

9.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO

Tramitación el expediente de contratación.

El expediente de contratación se tramitará de forma ordinaria.

Procedimiento de adjudicación del contrato.

El presente contrato se adjudicará por el procedimiento abierto simplificado abreviado regulado en el artículo 159.6 de la LCSP, a la mejor oferta, con arreglo a un solo criterio de adjudicación que será el precio, en base a que, por las características del servicio a realizar y que aparecen definidas en el PPT aprobado por la Administración, éste es el único criterio determinante de la adjudicación.

Se justifica el empleo de un único criterio de adjudicación al estar completamente definida la prestación a realizar. En el presente supuesto se definen de manera exhaustiva las características técnicas de la impresión de los cuestionarios y se definen los plazos de entrega (12 horas a contar desde la llegada del Tribunal a las instalaciones de la misma) en términos difícilmente mejorables por las ofertas sin alto riesgo de incumplimiento.

En el procedimiento abierto simplificado abreviado todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

10.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

Se considerarán ofertas anormalmente bajas las que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación, IVA excluido en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el

número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

11.- EMPATE ENTRE PROPOSICIONES.

El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate que será público y cuya fecha será anunciada por la Mesa de contratación en el perfil del contratante.

12.- OBLIGACIONES

Obligaciones Generales del contratista

El contratista deberá ejecutar el objeto del contrato con estricta sujeción a las cláusulas del Pliego de cláusulas administrativas particulares, a las del de prescripciones técnicas particulares y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica del contrato, diera al contratista el responsable del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia.

El adjudicatario se compromete a realizar la actividad objeto de licitación con los medios humanos y materiales adecuados a tal fin. Para ello, deberá contar con las instalaciones, maquinarias y equipos que garanticen la ejecución del trabajo en el plazo máximo fijado, así como la posibilidad de solventar cualquier eventualidad que pueda surgir también en el plazo máximo establecido.

El contratista está obligado a cumplir el contrato y cada una de sus prestaciones dentro de los plazos fijados en el pliego de Prescripciones Técnicas.

El contratista deberá garantizar un espacio adecuado y seguro durante todo el proceso de impresión, con acceso restringido y controlado.

El contratista deberá garantizar la total eliminación de datos o ficheros, relativos a los exámenes, contenidos en cualquier dispositivo de almacenamiento local así como en los soportes de almacenamiento en red, en presencia del Tribunal calificador.

El contratista deberá nombrar un interlocutor que será la única persona que se relacionará con el IAAP y el Tribunal de selección en relación con cualquier cuestión objeto del contrato.

Durante la ejecución del contrato el contratista está obligado a facilitar al responsable del contrato y a los miembros del Tribunal de selección en el plazo que se les indique, además de la información que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento de las circunstancias en las que se desarrollan los trabajos, la relativa a los eventuales problemas que puedan plantearse y de los métodos y herramientas utilizados por resolverlos.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte íntegramente del mismo y de las instrucciones y normas de toda índole promulgadas por la Administración, que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

El contratista está obligado a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos y autorizaciones de cualquier organismo público o privado sean necesarias para la ejecución de los servicios. Asimismo el contratista está obligado a abonar en los plazos voluntarios el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias y autorizaciones referidas anteriormente que les correspondan.

La empresa adjudicataria está obligada a suscribir, con carácter previo al inicio de la ejecución del contrato, un seguro de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos inherentes a la actividad, debiendo entregar una copia de la póliza suscrita al responsable del contrato antes del inicio de la ejecución.

Los riesgos a cubrir por el seguro de responsabilidad civil serían aquellos que, derivados de un incumplimiento de las cláusulas del contrato o del PPT, impidieran a la Administración la realización del examen el día establecido y/u obligaran a la repetición del examen realizado.

Respecto a los costes derivados de dicho incumplimiento, que deberán ser asumidos por el contratista, éstos dependerán del número de aspirantes que estuvieran convocados a la realización del examen. Así, en un procedimiento selectivo al que estuvieran convocados 5.000 aspirantes, los costes estimados de repetición de la prueba serían:

- Sesiones del Tribunal para la preparación de la prueba: 10 sesiones. Coste máximo para Tribunal de Categoría Primera: 2.980,00 €
 - Alquiler de aulas para la realización de la prueba: 2.477,40 €
 - Pagos a personal colaborador: 14.600 €
 - Impresión de los cuestionarios de examen: 2.100 €
 - Hojas de examen tipo test: 6.820,00 €
- Total estimado: 28.977,40€

Estos costes variarían en función del número de aspirantes convocados a la prueba, a mayor número de aspirantes, mayores costes.

Por tanto, dado que el contrato está previsto para la realización de pruebas selectivas de 1.000 a 10.000 aspirantes, el mayor coste derivado del incumplimiento del contrato sería el que se produciría en un proceso de 10.000 aspirantes, es decir 57.954,80€, por lo que se considera necesario que el importe del seguro de responsabilidad civil ascienda a 55.000€

El adjudicatario se compromete a no utilizar el nombre de la Consejería en relaciones de tipo comercial con terceras personas, haciéndose directamente responsable de las obligaciones que contraiga.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, la Consejería podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

Deber de confidencialidad y conflicto de intereses.

Los documentos a los que tenga acceso el contratista en virtud de la ejecución del presente contrato tendrán carácter confidencial, debiéndose respetar, en todo caso, lo previsto en el artículo 133 de la LCSP.

La empresa adjudicataria deberá guardar secreto de todos y cada uno de los procesos y actos que se deriven de este contrato.

La obligación de confidencialidad, secreto y sigilo, y de garantizar un espacio adecuado y seguro durante todo el proceso de impresión, con acceso restringido y controlado, se configura como obligación contractual esencial, dada la naturaleza de los trabajos objeto del contrato y las repercusiones que puede tener la falta de sigilo en el desarrollo de cualquier labor por parte del adjudicatario. Por esta razón, esta obligación se configura como obligación contractual esencial cuyo incumplimiento dará lugar a la resolución del contrato, así como a las indemnizaciones que, en su caso, pudieran derivarse del mismo.

La empresa adjudicataria deberá garantizar la no existencia de conflicto de interés del personal asignado a cada proceso. Para ello facilitará al Responsable del contrato con cinco días de antelación al inicio de cada proceso de impresión una relación nominativa de las personas que van a intervenir en la impresión de los cuestionarios con indicación de categorías profesionales.

Estas personas deberán firmar la correspondiente declaración de no concurrir en ellos conflicto de intereses, debiendo abstenerse de inmediato de participar en el proceso si advierten la concurrencia de conflicto de intereses o la existencia de alguna circunstancia que pudiera comprometer su imparcialidad. Esta declaración será remitida al responsable del contrato con dos días de antelación al inicio de cada proceso de impresión.

Igualmente, se compromete a no utilizar o aplicar la información y documentos de los que tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato, para fines distintos de los acordados.

El deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

Obligaciones de carácter medioambiental, laboral, social y de seguridad y salud.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan

la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración.

El personal adscrito por el contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador. En cumplimiento del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2018 el adjudicatario deberá cumplir como mínimo, las condiciones salariales, respecto de los medios personales adscritos a la ejecución del contrato, establecidas en el Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

En el caso de que la empresa contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano contratante resulte sancionado o condenado, la empresa contratista deberá indemnizar a éste de todos los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

La empresa adjudicataria deberá nombrar a un interlocutor único de la empresa que se relacionará con el responsable del contrato. Firmado el contrato, el adjudicatario se pondrá a disposición del responsable del contrato para poder recibir las instrucciones adecuadas para efectuar el servicio en las condiciones pactadas. El interlocutor tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Realizar el seguimiento del contrato.
- b) Ser el contacto directo vía telefax y correo electrónico para la coordinación de las tareas a realizar con el responsable del contrato.
- d) Recibir y transmitir cualquier comunicación que el personal de la empresa contratista deba realizar a la Administración en relación con la ejecución del contrato.
- e) Facilitar la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones que en materia de información establece la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

Obligación de suministrar información

El contratista adjudicatario está obligado a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de cinco días hábiles, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable del adjudicatario en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados. La presentación podrá realizarse bien personalmente o bien mediante envío por correo o mensajería entregado dentro del plazo señalado. La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

El incumplimiento de la obligación prevista en esta cláusula podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidad administrativa de conformidad con lo previsto en la normativa autonómica sobre la materia.

12.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

La unidad administrativa encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del expediente es el Servicio de Selección del Instituto Asturiano de Administración Pública Adolfo Posada.

El Responsable del contrato será la persona que ostente la titularidad del Servicio de Selección del IAAP, que será el encargado de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las prestaciones pactadas. El responsable del contrato podrá contar con colaboradores a sus órdenes; tanto uno como los otros podrán ser cambiados por el mismo órgano que los nombró debiendo notificar el cambio al contratista. Dadas las especiales características del contrato y su objeto, vinculado a procesos de selección de personal y teniendo en cuenta la participación en los mismos de Tribunales de selección nombrados para cada convocatoria, el responsable del contrato contará con la colaboración de los miembros de los Tribunales de selección nombrados al efecto en cada convocatoria que podrán realizar labores de comprobación, vigilancia e inspección de la ejecución del contrato.

Corresponden al responsable del contrato, entre otras, las siguientes funciones:

- Proponer, la imposición de penalidades, la suspensión, la resolución del contrato y cuantas medidas, de entre las contempladas en el clausulado del Pliego de cláusulas administrativas particulares, sean necesarias para salvaguardar la buena ejecución del contrato y los intereses públicos del órgano de contratación.
- Aprobar, con carácter previo al inicio de las prestaciones objeto del contrato, un modelo de impresión general de las pruebas que será facilitado por la adjudicataria.
- Conformar las facturas emitidas por el adjudicatario y proponer su pago.
- Recepcionar el contrato como representante del órgano de contratación.
- Informar de cuantas incidencias surjan en la ejecución del contrato.
- Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a las que estarán obligados a asistir los representantes de la empresa adjudicataria, asistidos de aquellos facultativos, técnicos o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

La inspección del contrato podrá realizarse en cualquiera de las fases del proceso de ejecución.

Las órdenes, instrucciones y comunicaciones que el Responsable del contrato estime oportuno dar al contratista se efectuarán por escrito, autorizándolas con su firma y siendo de obligado cumplimiento para aquél. Cuando las instrucciones fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes entre las partes.

13.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las Cláusulas del Pliego de cláusulas administrativas particulares y del de Prescripciones Técnicas y conforme a las instrucciones impartidas. Si durante la realización del contrato el contratista necesitara algún dato no contenido o detallado en los documentos contractuales, deberá solicitarlo de la Administración con la antelación suficiente, de manera que nunca podrá imputar a ésta una realización defectuosa o tardía, salvo que, efectivamente, los datos que al respecto se le faciliten sean defectuosos o se le entreguen con retraso, siempre que de todo ello se deje constancia previa por escrito, con comunicación directa a la Administración.

Cuando el contratista o personas de él dependientes realicen acciones u omisiones que comprometan o perturben la buena ejecución del contrato, el órgano de contratación, a través del responsable del contrato adoptará las medidas concretas que sean necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

El responsable del contrato o sus colaboradores o los miembros del tribunal de selección podrán inspeccionar los servicios cuantas veces consideren necesario y solicitar la información que estimen oportuna para el correcto control de los mismos.

Una vez aceptada la adjudicación del contrato y en el plazo de 5 días el adjudicatario deberá remitir al responsable del contrato una muestra de prueba de la impresión de un modelo de cuestionario de examen, con preguntas de muestra, que deberá ser aprobado por el Responsable del contrato.

El Tribunal de selección de cada proceso selectivo, será el encargado de entregar al adjudicatario, en las condiciones de seguridad establecidas en el Pliego de prescripciones técnicas, el examen objeto de impresión.

El Tribunal estará presente en todo el proceso de impresión.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, el Responsable del contrato dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el Responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación que celebró el contrato, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del Responsable del contrato se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y estará obligado a corregir o remediar los defectos observados.

14.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Son condiciones especiales de ejecución que darán lugar a la imposición de las penalidades que se determinan en la cláusula correspondiente:

- Referida al reciclaje de papel:

El adjudicatario vendrá obligado a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva y posterior reciclaje de los sobrantes de papel que se generen durante la ejecución del fotocopiado, siempre que NO contengan información confidencial y que, por tanto, no deban ser custodiados por el Tribunal calificador.

En cumplimiento de lo establecido en las Instrucciones para la inclusión de criterios sociales en la tramitación de contratos en la Administración del Principado de Asturias, aprobadas en la reunión del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2018, se incluye como condición especial de ejecución de los contratos el cumplimiento como mínimo de las condiciones recogidas en los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables; esta condición se configura como obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP.

El responsable del contrato podrá requerir al adjudicatario, en cualquier momento de la vigencia del mismo, la acreditación documental de su efectivo cumplimiento. A tal efecto podrá requerir la presentación de declaración responsable del representante de la empresa relativa al cumplimiento de los extremos señalados, sin perjuicio de la exigencia de cualquier documentación adicional que considere relevante para la verificación de su efectivo cumplimiento.

Las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

15.- RESPONSABILIDAD POR LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contratista será responsable de la calidad técnica de las prestaciones o tareas realizadas, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados en la ejecución del contrato.

El adjudicatario será responsable de indemnizar por los daños y perjuicios que se cause, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros o a la Administración como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

El adjudicatario será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial, debiendo indemnizar a la Administración de todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.

El contratista responderá de la correcta realización de los trabajos contratados y de los defectos que en ellos hubiere, sin que sea eximente ni le dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración. El contratista quedará exento de responsabilidad cuando el trabajo defectuoso o mal ejecutado sea consecuencia inmediata y directa de una orden expresa del Responsable del contrato o del Tribunal, en contra del parecer y asesoramiento, manifestado por escrito, del propio contratista.

16.- CESIÓN

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214.2 b) de la LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Cuando la adjudicación se realice a favor de una UTE creada específicamente para la ejecución del contrato, se permite la cesión de las participaciones de esa sociedad; el supuesto en que, por implicar un cambio de control sobre el contratista, esa cesión de participaciones deba ser equiparada a una cesión contractual se requerirá la previa autorización de acuerdo con lo previsto en el artículo 214 de la LCSP. Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, se exigirán los siguientes requisitos:

- Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato; no será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o se haya puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

17.- SUBCONTRATACIÓN.

Debido a la naturaleza de las prestaciones del contrato y al principio de confidencialidad que rige su ejecución, queda prohibido que el contratista subcontrate la ejecución del contrato debido al principio de confidencialidad que rige la ejecución del contrato.

18.- CUMPLIMIENTO Y RECEPCIÓN

Cumplimiento del contrato.

El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la ejecución de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos detectados. Se estará a lo dispuesto en todo caso en el Pliego de prescripciones técnicas particulares referido a la ejecución de los trabajos.

En el supuesto de que los trabajos efectuados no se ajusten a la prestación contratada como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho. En todo caso, se abonará el precio por la parte del servicio prestado que sí se ajuste a la prestación contratada.

Recepción del contrato.

A la entrega de la documentación correspondiente a cada uno de los procesos selectivos, se levantará la correspondiente Acta de entrega en la que se hará constar esta circunstancia.

Concluido el contrato y acreditada por la Administración del Principado de Asturias, la correcta ejecución del mismo, se formalizará así mismo el Acta de recepción, en el término de 30 días siguientes al de la terminación del contrato.

19.- PAGO DEL PRECIO

El adjudicatario del contrato tiene derecho al abono, con arreglo al precio de adjudicación, de los trabajos que realmente ejecute, con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas o a las órdenes dadas por escrito por la Administración contratante mediante pagos parciales a la finalización de cada una de las pruebas selectivas, previa presentación de factura emitida en legal forma y conformada por el responsable del contrato.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

El contratista tendrá la obligación de presentar la factura que haya expedido ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

La presentación de las facturas correspondientes a las prestaciones derivadas de este contrato se realizará del siguiente modo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 151/2014, de 29 de diciembre, por el que se establecen exclusiones a la obligación de facturación electrónica (BOPA nº 301 de 31 de diciembre de 2014):

- Facturas con formato electrónico: se presentarán a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (FACE), al cual se accede mediante la dirección web: <https://face.gob.es/es/>. En dichas facturas deberán constar los siguientes códigos DIR que figuran en el apartado xx) del CRCC.
- Facturas sin formato electrónico: se presentarán en el registro de la Consejería de Hacienda y Sector Público y en ellas se deberá hacer mención expresa al órgano gestor a quien van dirigidas y la unidad tramitadora (Consejería de Hacienda y Sector Público; Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada”)

A efectos de la emisión de la facturación los códigos DIR que deberán figurar en la factura son:

- Oficina Contable: Intervención General del Principado de Asturias. Código DIR: A03003824
- Órgano Gestor: Consejería de Hacienda y Sector Público: Código DIR: A03002953
- Unidad tramitadora: Servicio de Selección, Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada”: Código DIR: A03004010

20.- REVISIÓN DE PRECIOS

El precio del contrato no será objeto de revisión alguna durante la vigencia inicial del mismo ni en caso de prórroga.

21.- GARANTÍA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 210.3 de la LCSP, en el presente contrato no se fija un plazo de garantía a contar desde la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración quedará extinguida la responsabilidad del contratista, ya que, dada su propia naturaleza, el cumplimiento o incumplimiento del servicio pactado se agota en el mismo momento en que finaliza el contrato, no siendo necesario el establecimiento de plazo alguno posterior en el que pudieran ponerse de manifiesto nuevos elementos que supusieran un cambio en dicha apreciación.

22.- PENALIDADES

Penalidades por incumplimiento de los plazos señalados para la entrega de las pruebas.

El órgano de contratación podrá imponer penalidades diarias en la proporción de CIENTO EUROS por cada MIL EUROS del valor estimado del contrato cuando se produzca un retraso en el cumplimiento del plazo de entrega de cada una de las pruebas.

Cuando este incumpliendo se repita tres veces, el órgano de contratación podrá proceder a la resolución del contrato o acordar la continuidad de su ejecución con la imposición de nuevas penalidades.

No obstante, si el incumplimiento de los plazos es tal que impide la celebración de las pruebas selectivas, el órgano de contratación resolverá el contrato y el contratista asumirá todo el coste de la repetición de la prueba (alquiler de aulas, pago de sesiones, dietas y desplazamiento de los miembros del tribunal calificador, pago de asistencias del personal colaborador y gastos de impresión y transporte de los exámenes) además de la penalidad correspondiente.

Penalidades por incumplimiento de obligaciones

Por la falta de acreditación de la suscripción de un seguro de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos inherentes a la actividad, una penalidad de 20 euros por cada día de retraso.

Por incumplimiento de la obligación de suministrar relación nominativa del personal adscrito a la ejecución del contrato, una penalidad de 20 euros por cada día de retraso.

Por incumplimiento de la obligación de remitir declaración referida a la ausencia de conflicto de intereses, una penalidad de 20 euros por cada día de retraso.

Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución

Cuando el adjudicatario incumpla las condiciones especiales de ejecución el órgano de contratación le impondrá una penalidad de 10 euros por cada mil euros del valor estimado del contrato por cada prueba selectiva.

Penalidades por retrasos en el abono de salarios.

Los retrasos reiterados en el pago de los salarios a los trabajadores que participen en la ejecución de los trabajos dará lugar a la imposición de una penalidad del 5% del precio del contrato IVA excluido por cada trabajador. Se entiende por retraso reiterado cuando este retraso supere dos mensualidades.

La misma penalidad procederá en el caso de aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa entendiendo por tal el pago de salarios por debajo del 75 % del convenio, o la aplicación a los trabajadores de cláusulas que vayan en esa línea de decremento de sus justas retribuciones.

23.- RESOLUCIÓN

Causas de resolución.

Serán causas de resolución del contrato, además de las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, el incumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales esenciales:

- el incumplimiento como mínimo de las condiciones recogidas en el convenio colectivo sectorial y territorial aplicable.
- El incumplimiento del deber de confidencialidad, secreto y sigilo, o de garantizar la seguridad en el proceso de impresión y control de acceso a las instalaciones.

- La defectuosa realización de la impresión de los cuestionarios que acarree la necesidad de repetir la prueba del proceso selectivo, siempre que sea imputable al contratista, aún a título de simple inobservancia.
- El incumplimiento del compromiso de adscripción de medios como obligación esencial del contrato

Efectos de la resolución.

La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP, en relación a los artículos 109 a 113 y 172 del RGLCAP.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados.

La resolución del contrato por las causas imputables al contratista anteriormente descritas, conllevan la obligación de indemnizar al órgano de contratación por valor de DOSCIENTOS EUROS por cada MIL EUROS del valor estimado del contrato.

Si además alguno de estos incumplimientos trajera como consecuencia la necesidad de repetir la prueba, el contratista asumirá todo el coste de la repetición de la prueba (alquiler de aulas, pago de sesiones, dietas y desplazamiento de los miembros del tribunal calificador, pago de asistencias del personal colaborador y gastos de impresión y transporte de los exámenes) además de la penalidad correspondiente.

24.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Las modificaciones del contrato no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las hagan necesarias.

El contratista no podrá introducir o ejecutar modificaciones en la ejecución del contrato sin la debida aprobación de la modificación y del presupuesto resultante como consecuencia de ella.

Las modificaciones que no estén debidamente autorizadas por el órgano de contratación originarán responsabilidad en el contratista, sin perjuicio de que pudiera alcanzar a los funcionarios encargados de la inspección, comprobación y vigilancia de la prestación.

Las modificaciones serán obligatorias para el contratista, en las condiciones establecidas en el artículo 206 de la LCSP y deberán ser acordadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 191 de la LCSP y artículo 102 del RGLCAP. Igualmente deberán formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 153 de la LCSP, y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

Modificaciones previstas

El contrato podrá ser modificado, además de por las causas previstas en la Ley de Contratos del Sector Público, por la concurrencia del supuesto contemplado en la Disposición adicional trigésimo tercera de la citada norma.

Así, no siendo posible determinar con carácter apriorístico las necesidades reales que se van a requerir a lo largo de la ejecución del contrato, la modificación afectará al presupuesto máximo del mismo, y para ello se tendrá en cuenta la oferta del contratista en cuanto al precio unitario.

Porcentaje del presupuesto del contrato al que como máximo puede afectar la modificación.

El contrato podrá ser modificado, siempre que el importe de la modificación no exceda del 10% del presupuesto máximo del contrato.

Modificaciones no previstas

Excepcionalmente, cuando sea necesario por razones de interés público podrán introducirse modificaciones no previstas según lo establecido en la cláusula 24.2 o que habiendo sido previstas no se ajusten a lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP, cuando se justifique la concurrencia de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 205 de la LCSP. Sólo se podrán introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

25.- SUSPENSIÓN

Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las reglas fijadas en el artículo 208 de la LCSP.

26.- PROPIEDAD DEL RESULTADO DE LOS SERVICIOS

Todos los documentos y resultados de los trabajos realizados objeto del contrato serán propiedad de la Administración del Principado de Asturias. La empresa adjudicataria NO podrá hacer uso de los mismos, NI transferir información alguna sobre los trabajos SIN consentimiento previo, por escrito por parte de dicha Administración.

Anexo: Modelo de oferta.

Oviedo a 26 de febrero de 2019.

LA JEFA DE SERVICIO DE SELECCIÓN DEL IAAP

María González Blanco

ANEXO**MODELO DE OFERTA**

D./D.^a, en posesión de su plena capacidad de obrar, con domicilio en la calle, de, teléfono, y FAX n.º.....con DNI n.º, en nombre propio o como representante de la empresa, con CIF n.º, domiciliada en la calle, de, manifiesta que, enterado del anuncio publicado en el perfil del contratante, y, conforme con los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación del contrato de obras, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del mismo con estricta sujeción a las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el proyecto, que declara conocer, a cuyo objeto y en la representación que ostenta se compromete a asumir el cumplimiento del presente contrato, por el precio unitario de € IVA excluido (*en letra y número*). A esta cantidad le corresponde un IVA de € (en letra y número), por lo que el importe total IVA incluido asciende a la cantidad de € (*en letra y número*).

Para la elaboración de la presente oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad.

En, ade..... de 20.....

(Firma del licitador y sello de la empresa)